Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dibalme.ord/csv?id=GO8dLbL4RWBxiBvGaNaBrMbxmSQclvaK

ADMINISTRACIÓN LOCAL

305/24

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento adoptado en la sesión de fecha 30 de noviembre de 2023 sobre la aprobación del **Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Almería** cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

"REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERÍA

- Artículo 1. Los títulos honores y condecoraciones que, con caracteres oficial, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 en sus artículos 189 y 190, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Alhama de Almería, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes: Medalla al Mérito de Alhama de Almería; título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Alhama de Almería; denominación de una calle de la Ciudad; el Escudo de Oro de la localidad.
- **Artículo 2.** Para la concesión de todas las distinciones honoríficas, denominación de calles y trofeos que quedan enumerados, el Ayuntamiento de Alhama de Almería habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan y tener en cuenta que con la sola excepción de SM el Rey o miembros de la Familia Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.
- **Artículo 3.** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.
- Artículo 4. La Medalla al Mérito de Alhama de Almería tendrá el carácter de condecoración municipal y se otorgará a personas, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados méritos y por los relevantes servicios prestados a la ciudadanía puedan considerarse por el Ayuntamiento dignas, por todos conceptos, de esta elevada recompensa.
- Artículo 5. Dada la excepcional significación de esta condecoración y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión a dos Medallas al Mérito cada año.
- Artículo 6. Con el mismo propósito de mantener y robustecer el prestigio de la Medalla al mérito, el número total de las que podrán ser concedidas no excederá de diez. Llegado el momento en que, manteniendo el orden de concesión de dos Medallas por año, se llegue a alcanzar el límite de las autorizadas, el Ayuntamiento podrá tomar el acuerdo de ampliarlas, pero siempre con la limitación, entre acuerdo y acuerdo, a que el número de concesión anual obliga.
 - Artículo 7. La concesión de la Medalla al Mérito de Alhama de Almería caduca con la muerte del titular.
- **Artículo 8.** La concesión de la Medalla al Mérito habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de los merecimientos a propuesta de la Alcaldía-Presidencia por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- Artículo 9. El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega de la correspondiente medalla y diploma, que la Corporación hará entrega en sesión solemne, convocada a ese solo efecto. El diploma se extenderá sobre un artístico pergamino, y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida. La medalla se ajustará al modelo aprobado por la Corporación Municipal, en el que figura el Escudo de la localidad y en reverso, el nombre y la inscripción: "Medalla al Mérito de Alhama de Almería", e irá pendiente de una cinta de seda de color verde.
- Artículo 10. La concesión de la Medalla de Alhama de Almería en su categoría Oro, Plata o Bronce será la competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, requiriéndose para la concesión de la de Oro el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales que concurran a la sesión.
- Artículo 11. Para la iniciación del expediente de concesión a favor de empleados públicos municipales de la Medalla al Mérito de Alhama de Almería en cualquiera de las categorías a que este capítulo se refiere, la propuesta quedará reservada exclusivamente a la Alcaldía-Presidencia y en su tramitación se observará, además de lo establecido en las presentes normas, que sobre el particular prevea las disposiciones aplicables sobre Funcionarios de Administración Local. De las limitaciones en cuanto al número de

medallas, para la concesión de la Medalla al Mérito de Alhama de Almería, no tendrán aplicación para las propuestas de concesión a funcionarios municipales, por lo que la Alcaldía-Presidencia podrá hacerlas sin limitación de ninguna clase.

- Artículo 12. A) El título de Hija/o Predilecta/o de Alhama de Almería solo podrá recaer en quienes hayan nacido en Alhama de Almería, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y singularmente por su servicios en beneficio, mejora, honor o prestigio de Alhama de Almería, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, tanto que para quien lo recibe, como la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo almeriense por ella representado.
- B) El nombramiento de Hija/o Predilecta/o podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Alhama de Almería, y cualquiera que sea su ciudad de origen o nacionalidad, reúna los méritos y circunstancias citadas anteriormente.
- Tanto el **Título de Hija/o Predilecta/o como el de Hija/o Adoptiva/o** podrá ser concedido, como póstumo homenaje, tras el fallecimiento de la persona en que concurrieran los merecimientos citados. Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.
- **Artículo 13.** Los títulos de Hija/o Predilecta/o y de Hija/o Adoptiva/o, constituyen una de las mayores distinciones que el Ayuntamiento de Alhama de Almería puede otorgar y, por tanto, y para que mantengan todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.
- Artículo 14. Se fija en tres las personas vivas que podrán ostentar el título de Hija/o Predilecta/o o el de Hija/o Adoptiva/o de Alhama de Almería. Mientras vivan estas personas favorecidas con dicha distinción, no podrán concederse otros títulos salvo en casos de excepcional importancia, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionalidades circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria.
- Artículo 15. La concesión de estos títulos habrá de ser acordada, siguiendo los mismos trámites que para la concesión de la Medalla al Mérito de Alhama de Almería, o sea previo expediente acreditativo de los merecimientos a propuesta de la Alcaldía-Presidencia que será aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta.
- Artículo 16. Una vez aprobada la concesión de estos, la corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse para hacer entrega, en sesión solemne convocada a ese solo efecto, del diploma y del Escudo de Oro de la Ciudad que acreditan distinción otorgada. El diploma, similar al que se entrega a los beneficiarios de la Medalla al Mérito, se extenderá sobre pergamino y en él se expresarán de forma resumida los merecimientos que motivan y justifican la concesión otorgada.
- Artículo 17. El Excmo. Ayuntamiento Pleno podrá denominar una calle con el nombre de personas, representante de cualquier estamento de la sociedad, nacidas o no en Alhama de Almería, asociaciones o entidades, que en el presente o el pasado hayan contribuido al engrandecimiento de este pueblo.
- Artículo 18. La concesión del Escudo de Oro de la localidad, será de competencia exclusiva de la Alcaldía-Presidencia, requiriéndose para su concesión una resolución de la misma. Se les concederá a aquellas personas que de una forma significativa se hayan distinguido en ensalzar el prestigio y el buen nombre de Almería y hayan colaborado en su engrandecimiento. También se les concederá a todos los empleados municipales que, cuando se jubilen, cuenten con más de treinta años de servicio al Ayuntamiento y que no tengan ninguna falta o sanción en su expediente personal. La Alcaldía-Presidencia podrá conceder cuantos Escudo de Oro crea oportunos, sin limitación de número.
- Artículo 19. Para la concesión de los honores o distinciones que se recogen en este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.
- Artículo 20. El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por iniciativa propia, o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integren la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial o asociaciones de diversa índole, salvo cuando se trate de propuesta de concesión a empleados públicos, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 16, párrafo 2º del presente Reglamento. En dicho Expediente el Alcalde-Presidente dispondrá la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los concejales al que, como instructor, habrá de tramitarlo.
- **Artículo 21.** El juez instructor del expediente tramitará cuantas diligencias estimen necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.
- **Artículo 22.** Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un periodo de duración que no excederá de un mes, el órgano instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta y la elevará a la Alcaldía-Presidencia o al Ayuntamiento Pleno.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.ora/csv?id=GQ8dLbL4RWBxiBvGaNaBrMbxmSQclvaK

Artículo 23. El Ayuntamiento de Alhama de Almería podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema en cuyo caso se tramitará el oportuno expediente que requerirá los mismos trámites y formalidades, que el instruido para su formalización.

Artículo 24. Se crea el Libro de Oro de Alhama de Almería, que constará de dos volúmenes independientes.

El primero se dedicará a registro de las condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas por el Ayuntamiento.

El volumen segundo se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Almería, para que quede constancia de su honrosa presencia".

Contra el acuerdo de aprobación de este Reglamento se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alhama de Almería, a cinco de febrero de dos mil veinticuatro. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal Rodríguez López.